

GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

20291

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 1930 de 30 de mayo de 2018 y Resolución No. 0467 del 21 de febrero de 2018, actos administrativos que a su vez estaban aclarando la Resolución No. 3680 del 18 de septiembre de 2017 que reconoció y ordeno el pago de una pensión post mortem 18 años a favor de los beneficiarios de la docente NEIDYN DEL CARMEN BARRIOS PEÑA.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR  
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, ARTICULO 56 DE LA LEY  
962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005 Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES,  
**CONSIDERANDOS:**

Que la docente NEIDYN DEL CARMEN BARRIOS PEÑA, identificada con C.C. 45.366.395 de María La baja, falleció el día 4 de agosto de 2011 y la fecha de su fallecimiento sus cuatro hijos eran menores de edad, así:

| HIJO BENEFICIARIO                         | FECHA DE NACIMIENTO | FECHA EN QUE<br>ALCANZAN LA MAYORIA<br>DE EDAD |
|-------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------|
| NEYSOFIA DE LAS MERCEDES<br>ROCHA BARRIOS | 27 DE ABRIL DE 2006 | 27 DE ABRIL DE 2024                            |
| DIEGO SOFANOR ROCHA<br>BARRIOS            | 7 DE JULIO DE 2002  | 7 DE JULIO DE 2020                             |
| NEIDER JESUS ROCHA<br>BARRIOS             | 8 DE ABRIL DE 1996  | 8 DE ABRIL DE 2014                             |
| ANGEL DANIEL ROCHA<br>BARRIOS             | 17 DE ENERO DE 1995 | 17 DE ENERO DE 2013                            |

Que la resolución aclaratoria No. 0467 del 21 de febrero de 2018 en forma equivocada establece que a los señores ANGEL DANIEL ROCHA BARRIOS, identificado con C.C. No. 1.049.940.548, y NEIDER DE JESUS ROCHA BARRIOS, identificado con C.C. No. 1.049.942.674, beneficiarios de la docente NEIDYN DEL CARMEN BARRIOS PEÑA, les corresponde un único pago de la pensión post mortem reconocida mediante Resolución No. 3680 del 18 de septiembre de 2017.

Que el beneficiario de la causante, el señor ANGEL DANIEL ROCHA BARRIOS, identificado con C.C. No. 1.049.940.548 de María La Baja (Bolívar), hasta el día inmediatamente anterior a la fecha en que cumplió los 18 años, 17 de enero de 2013, siendo menor de edad, su representante legal es su progenitor, el sr. SOFANOR ROCHA ACOSTA, por lo que del retroactivo correspondiente del 4 de agosto de 2011 hasta el 16 de enero de 2013 el pago a este beneficiario se realizara por intermedio de su progenitor, el sr SOFANOR ROCHA ACOSTA.

Que para la expedición de la Resolución Aclaratoria 1930 del 30 de mayo de 2018, se aportó al expediente entre otros documentos, certificación de estudios del beneficiario ANGEL DANIEL ROCHA BARRIOS, fechada del 9 de febrero de 2018, expedida por la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A.; copia de las asignaturas matriculadas y cursadas en los periodos 2012-1, 2012-2, 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, 2015-1, 2016-1, 2016-2, 2017-1 Y 2017-2; además de declaración extra juicio realizada por el beneficiario, fechada de enero de 2018, donde expresa que curso el primer semestre de su carrera en el primer semestre del año 2012 y que el noveno semestre lo curso en el segundo periodo del año 2017 y que estaba pendiente de matricularse para el décimo semestre en el primer periodo del año 2018, desvirtuando con ello cualquier duda sobre el derecho del beneficiario a percibir cuota parte de la pensión post mortem de su progenitora, porque aunque es mayor de edad se encuentra cursando estudios profesionales y depende económicamente de su progenitor.

Que una vez que el señor ANGEL DANIEL ROCHA BARRIOS cumplió los 18 años y estando demostrado en el expediente que desde antes de esa fecha hasta la presente ha venido cursando estudios profesionales y dependiendo económicamente de sus padres y que a la fecha sigue siendo menor de 25 años, para efectos de la pensión post mortem reconocida a los beneficiarios de la causante NEIDYN DEL CARMEN BARRIOS PEÑA, debe seguirse considerando beneficiario de la misma y el pago del porcentaje correspondiente, deberá realizarse directamente al señor ANGEL DANIEL ROCHA BARRIOS, a partir del 17 de enero de 2013, fecha en que alcanzo la mayoría de edad, hasta la fecha por que sigue acreditando su condición de estudiante, certificación fechada del 16 de octubre de 2018, e imposibilidad de mantenerse por sí solo.

GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

0291

Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 1930 de 30 de mayo de 2018 y Resolución No. 0467 del 21 de febrero de 2018, actos administrativos que a su vez estaban aclarando la Resolución No. 3680 del 18 de septiembre de 2017 que reconoció y ordeno el pago de una pensión post mortem 18 años a favor de los beneficiarios de la docente NEIDYN DEL CARMEN BARRIOS PEÑA.

Que el beneficiario de la causante, el señor NEIDER DE JESUS ROCHA BARRIOS, identificado con C.C. No. 1.049.942.674 de María la baja, hasta el día inmediatamente anterior a la fecha en que cumplió los 18 años, 8 de abril de 2014, siendo menor de edad, su representante legal es su progenitor, el sr. SOFANOR ROCHA ACOSTA, por lo que del retroactivo correspondiente del 4 de agosto de 2011 hasta el 7 de abril de 2014 el pago a este beneficiario se realiza por intermedio de su progenitor, el sr SOFANOR ROCHA ACOSTA.

Que para la expedición de la Resolución Aclaratoria 1930 del 30 de mayo de 2018, se aportó al expediente entre otros documentos, certificación de estudios del beneficiario NEIDER DE JESUS ROCHA BARRIOS, fechada del 2 de febrero de 2018, expedida por la FUNDACION INSTITUTO DE EDUCACION E INVESTIGACION MANUEL ZAPATA OLIVELLA, donde se expresa que cursó estudios de TECNICO LABORAL EN SISTEMAS del segundo periodo del 2015 al primer periodo del 2017 y declaración extra juicio realizada por el beneficiario, fechada de enero de 2018, donde expresa que curso el primer semestre de su carrera en el segundo semestre del año 2015 y que el cuarto semestre lo curso en el año 2017 y que por falta de recursos no se ha podido matricular para continuar con sus estudios, por lo que en la misma declaración extra juicio manifiesta que renuncia al porcentaje que por ley le correspondería y solicita dicho porcentaje pase a acrecentar el porcentaje de los demás beneficiarios de la causante.

Que una vez que el señor NEIDER DE JESUS ROCHA BARRIOS cumplió los 18 años y por estar demostrado que hasta el primer semestre de 2017 se encontraba cursando estudios y dependiendo económicamente de sus padres y siendo menor de 25 años, para efectos de la pensión post mortem reconocida a los beneficiarios de la causante NEIDYN DEL CARMEN BARRIOS PEÑA, debe considerársele beneficiario de la misma y el pago del porcentaje correspondiente, 12.5%, deberá realizarse directamente al señor NEIDER DE JESUS ROCHA BARRIOS, a partir del 8 de abril de 2014, fecha en la que alcanzo la mayoría de edad, hasta el 31 de julio de 2017, fecha hasta donde abarca la certificación de estudios aportada.

Que dado que el señor NEIDER DE JESUS ROCHA BARRIOS, mayor de edad y quien tuvo que suspender sus estudios, en declaración extra juicio, fechada de enero de 2018, renuncio al porcentaje que le correspondería como beneficiario de la docente NEIDYN DEL CARMEN BARRIOS PEÑA por haber tenido que dejar sus estudios, a partir del 1 de agosto de 2017 ese porcentaje deberá acrecentar el porcentaje de los otros herederos beneficiarios, así:

| BENEFICIARIO                           | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | PARENTESCO         | PORCENTAJE |
|----------------------------------------|------------------------|--------------------|------------|
| SOFANOR ROCHA ACOSTA                   | C.C. 73.098.049        | Cónyuge supérstite | 50%        |
| NEYSOFIA DE LAS MERCEDES ROCHA BARRIOS | R.C. 37759763          | Hijo menor         | 16,66%     |
| DIEGO SOFANOR ROCHA BARRIOS            | R.C.34073716           | Hijo menor         | 16,66%     |
| ANGEL DANIEL ROCHA BARRIOS             | 1.049.940.548          | Hijo mayor         | 16,66%     |

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aclarar las Resolución No. 1930 de 30 de mayo de 2018 y Resolución No. 0467 del 21 de febrero de 2018, actos administrativos que a su vez estaban aclarando la Resolución No. 3680 del 18 de septiembre de 2017 que reconoció y ordeno el pago de una pensión post mortem 18 años a favor de los beneficiarios de la docente NEIDYN DEL CARMEN BARRIOS PEÑA, identificada con C.C. No. 45.366.395 por valor de (\$1.777.022,00), a partir del 5 de agosto de 2011, en el sentido de indicar en la parte considerativa y resolutive que el pago correspondiente a la cuota parte de la pensión post mortem de los señores ANGEL DANIEL ROCHA BARRIOS, identificado con C.C. 1.049.940.548 y NEIDER DE JESUS ROCHA BARRIOS, identificado con C.C. 1.049.942.674, se hará a través de su progenitor, SOFANOR ROCHA ACOSTA.

GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

202919

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 1930 de 30 de mayo de 2018 y Resolución No. 0467 del 21 de febrero de 2018, actos administrativos que a su vez estaban aclarando la Resolución No. 3680 del 18 de septiembre de 2017 que reconoció y ordeno el pago de una pensión post mortem 18 años a favor de los beneficiarios de la docente NEIDYN DEL CARMEN BARRIOS PEÑA.

identificado con C.C. 73.098.049, en lo que corresponde al lapso de tiempo en que aún eran menores de edad, lapso de tiempo comprendido entre la fecha de fallecimiento de la causante, 5 de agosto de 2011, y la fecha en que adquirieron la mayoría de edad así:

| HIJO BENEFICIARIO          | DOC. DE IDENTIDAD  | LAPSO DE TIEMPO QUE SE HARA EL PAGO A TRAVES DEL PROGENITOR | PAGADERO A           | TIPO DE DOCUMENTO | PARENTESCO |
|----------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------|------------|
| NEIDER JESUS ROCHA BARRIOS | C.C. 1.049.940.548 | DEL 5 DE AGOSTO DE 2011 AL 7 DE ABRIL DE 2014               | SOFANOR ROCHA ACOSTA | C.C. 73.098.049   | PADRE      |
| ANGEL DANIEL ROCHA BARRIOS | C.C. 1.049.942.674 | DEL 5 DE AGOSTO DE 2011 AL 16 DE ENERO DE 2013              | SOFANOR ROCHA ACOSTA | C.C. 73.098.049   | PADRE      |

**ARTICULO SEGUNDO.** Que por estar acreditado en el expediente el derecho de los señores ANGEL DANIEL ROCHA BARRIOS y NEIDER DE JESUS ROCHA BARRIOS a seguir percibiendo dicha prestación, aun siendo mayores de edad, por estar estudiando y ser dependientes económicamente, dichos beneficiarios percibirán directamente su cuota parte de la pensión post mortem 18 años de la docente NEIDYN DEL CARMEN BARRIOS PEÑA, así:

| BENEFICIARIO               | DOC. DE IDENTIDAD  | PARENTESCO | LAPSO DE TIEMPO QUE PERCIBE EL PAGO                                                                                                            |
|----------------------------|--------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NEIDER JESUS ROCHA BARRIOS | C.C. 1.049.940.548 | HIJO MAYOR | Del 8 de abril de 2014 al 31 de julio de 2017.                                                                                                 |
| ANGEL DANIEL ROCHA BARRIOS | C.C. 1.049.942.674 | HIJO MAYOR | Del 17 de enero de 2013 hasta que cumpla 25 años o deje de aportar certificación de estudios y/o dependencia económica, lo que suceda primero. |

**ARTICULO TERCERO.** Que por reposar en el expediente declaración extra juicio donde el beneficiario NEIDER DE JESUS ROCHA BARRIOS, identificado con C.C. 1.049.940.548, renuncia al porcentaje que le correspondería como beneficiario de la docente NEIDYN DEL CARMEN BARRIOS PEÑA por ser mayor de 18 años y haber abandonado sus estudios, desde el 1 de agosto de 2017 ese porcentaje deberá acrecentar el porcentaje de los otros herederos beneficiarios, así:

| BENEFICIARIO                           | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | PARENTESCO         | PORCENTAJE |
|----------------------------------------|------------------------|--------------------|------------|
| SOFANOR ROCHA ACOSTA                   | C.C. 73.098.049        | Cónyuge supérstite | 50%        |
| NEYSOFIA DE LAS MERCEDES ROCHA BARRIOS | R.C. 37759763          | Hijo menor         | 16,66%     |
| DIEGO SOFANOR ROCHA BARRIOS            | R.C.34073716           | Hijo menor         | 16,66%     |
| ANGEL DANIEL ROCHA BARRIOS             | 1.049.940.548          | Hijo mayor         | 16,66%     |

**ARTICULO CUARTO.** Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución No. 3680 del 18 de septiembre de 2017, donde se reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación post mortem 18 años a favor de los beneficiarios dela docente NEYDIN DEL CARMEN BARRIOS PEÑA, identificada con C.C. No. 45.366.395, por valor de (\$1.777.022, oo) a partir del 5 de agosto de 2011, para todos los efectos legales; a las Resoluciones No. 0467 del 21 de febrero de 2018 y No. 1930 del 30 de mayo de 2018, donde se hizo la aclaratoria a la Resolución No. 3680 del 18 de septiembre de 2017, aclarando en el sentido que los



GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

NO 291

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 1930 de 30 de mayo de 2018 y Resolución No. 0467 del 21 de febrero de 2018, actos administrativos que a su vez estaban aclarando la Resolución No. 3680 del 18 de septiembre de 2017 que reconoció y ordeno el pago de una pensión post mortem 18 años a favor de los beneficiarios de la docente NEIDYN DEL CARMEN BARRIOS PEÑA.

beneficiarios ANGEL DANIEL ROCHA BARRIOS y NEIDER DE JESUS ROCHA BARRIOS, hijos mayores de la causante, percibirán su cuota parte de la pensión post mortem en el lapso de tiempo que se hicieron mayores de edad, a través de su progenitor, SOFANOR ROCHA ACOSTA, y a partir de su mayoría de edad y mientras demuestren estar estudiando, el pago será directamente a los beneficiarios.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA  
Secretario de Educación de Bolívar

Revisó: LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE  
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: LEICY MIRLEY BITAR TABORDA  
Coordinadora FPSM

Elaboró: KATYA BALLESTEROS A  
Secretaria FPSM

FIDUPREVISORA S.A

